



AJUNTAMENT DE LA VILA DE BENAVIDES

✉ Pl. de l'Ajuntament, 1. 46514 Benavites (València)
Tel. 962636652 Fax: 962636633

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.

ARTÍCULO 1.- Objeto. Esta Ordenanza tiene como objeto regular la instalación y el funcionamiento de las terrazas de los establecimientos de hostelería en el término municipal de Benavites, tanto en los terrenos de uso o dominio público como en las situadas en terrenos de carácter privado visibles desde la vía pública.

ARTÍCULO 2.- Definición. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por terraza la instalación formada por mesas, sillas, parasoles, toldos, sombrillas, jardineras y otros elementos análogos de mobiliario urbano, móviles y desmontables, desde las que se lleva a cabo la actividad de forma anexa o accesoria a un establecimiento principal de hostelería.

ARTÍCULO 3.- Órgano competente. La Alcaldía ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Concesión de autorizaciones para la instalación de terrazas.
- b) Suspensión de las autorizaciones concedidas.
- c) Reconocimiento de los cambios en la titularidad de las autorizaciones concedidas.
- d) Potestad sancionadora en la materia, que incluye la iniciación de oficio de los expedientes sancionadores y la resolución de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Autorizaciones.

1. La instalación de terrazas requiere la obtención previa de autorización municipal en los términos que dispone esta Ordenanza. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización sea concedida no otorga ningún derecho a obtenerla. La autorización, cuando se conceda sobre terrenos de uso o dominio público, comprende la autorización para la ocupación temporal de los mismos y la autorización para su aprovechamiento temporal.
2. Las autorizaciones incluirán:
 - a) El titular de la autorización, que coincidirá con el de la declaración responsable o la autorización administrativa que ampara el desarrollo de la actividad de la que es anexa la terraza.
 - b) El periodo autorizado para el funcionamiento de la terraza.
 - c) Las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza la terraza.
 - d) El número total de mesas y sillas que integran la terraza.
 - e) La situación de la terraza.
 - f) Los parasoles, toldos, sombrillas, jardineras y otros elementos análogos de mobiliario urbano, móviles y desmontables, que pueden instalarse en la terraza.
 - g) El horario de funcionamiento autorizado.
 - h) Las limitaciones de índole ambiental a las que está sujeta la terraza.
3. No se concederán autorizaciones a aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y de cualquier tipo con la hacienda municipal.
4. No se autorizará la instalación de terrazas en:
 - a) Las entradas a galerías visibles.
 - b) Las bocas de riego.
 - c) Los hidrantes de incendio.
 - d) Las salidas de emergencia.
 - e) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
 - f) Los aparatos de control de tráfico.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE BENAVIDES

✉ Pl. de l'Ajuntament, 1. 46514 Benavites (València)
Tel. 962636652 Fax: 962636633

- g) Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público.
 - h) Los pasos destinados al tránsito peatonal, expresamente delimitados por el ayuntamiento.
 - i) Espacios que dificulten la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso para vehículos.
5. Las autorizaciones que se concedan podrán declararse suspendidas, en cualquier momento, cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la utilización efectiva del suelo público para la instalación de una terraza autorizada, como por ejemplo obras de nueva instalación, de reforma o reparación, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras análogas. El titular de la autorización no tendrá derecho a ser indemnizado por el tiempo en el que se haya suspendido la autorización.
6. Las autorizaciones que se concedan son transmisibles junto con la de los establecimientos de las que son subsidiarias. El antiguo y el nuevo titular deben de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento para que tramite el expediente de reconocimiento del cambio de titularidad. La explotación de la terraza no podrá cederse o subarrendarse a terceros, desvinculados del establecimiento de hostelería del que es accesoria.

ARTÍCULO 5.- Condiciones generales de las terrazas.

1. En las terrazas solo se podrá llevar a cabo la actividad que está autorizada en el establecimiento principal.
2. En las terrazas solo podrán instalarse los elementos que han quedado incluidos en la autorización y, en ningún caso, podrán hacerse sujeciones que supongan perforar el pavimento de la vía pública.
3. El horario ordinario de funcionamiento de las terrazas es el siguiente:
 - a) De domingo a jueves: De 8 a 24 horas.
 - b) Viernes, sábado y víspera de festivos: De 8 a 1:30 horas del día siguiente.
4. El Ayuntamiento puede reducir el horario de funcionamiento de las terrazas, en cualquier momento, cuando haya circunstancias de interés público que lo aconsejen.
5. El Ayuntamiento, justificadamente, puede conceder autorizaciones con un horario distinto al ordinario.
6. Fuera del horario de funcionamiento de las terrazas, estas se han de desmontar y recoger completamente. De manera que, la superficie afectada quede libre para el uso normal y general. En ningún caso, pueden quedar almacenados en espacios públicos los elementos que integran la terraza.
7. Las dimensiones de la terraza se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - a) Como máximo tendrán una longitud igual al del frente de fachada del establecimiento principal del que son accesorias.
 - b) Cuando la terraza se sitúe sobre aceras y zonas peatonales, no podrá ocupar una superficie mayor a dos tercios de la superficie total de la acera o zona peatonal y ha de dejar libre una zona de paso junto a la fachada del establecimiento principal que tendrá una anchura mínima de un metro.
 - c) Cuando la terraza se sitúe sobre espacios reservados al estacionamiento de vehículos, no podrá obstaculizar el tráfico rodado y la anchura máxima de la terraza será la equivalente a la línea de ocupación de los vehículos.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE BENAVIDES

✉ Pl. de l'Ajuntament, 1. 46514 Benavites (València)
Tel. 962636652 Fax: 962636633

8. El funcionamiento de las terrazas no puede transmitir niveles de ruido superiores a los máximos establecidos por la legislación aplicable en la materia.
9. Los titulares de las autorizaciones han de mantener el espacio de las terrazas y su entorno inmediato en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y ornato público.
10. Las terrazas no pueden obstaculizar la entrada y salida de los patios o portales de los inmuebles, ni los locales comerciales, ni dificultar la maniobra de entrada o salida de los vados, ni los pasos de peatones.
11. Las terrazas situadas sobre espacios reservados al estacionamiento de vehículos han de delimitar el espacio cuya ocupación le haya sido autorizada. La delimitación se hará mediante vallas o jardineras, pudiendo también autorizarse para cumplir este fin la instalación de mamparas cortavientos. Las vallas de cerramiento estarán construidas en madera, con una altura no superior a 80 cm. Las partes opacas y estructurales de las vallas de cerramiento y de las mamparas cortavientos irán pintadas en color madera o hierro forjado. Asimismo, las mamparas y vallas de cerramiento podrán llevar el nombre o anagrama del establecimiento, como máximo una vez cada metro y medio de anchura de la valla o mampara, y ocupando una superficie no superior a 10x20 cm.
12. Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de apoyo sobre el pavimento:
 - a) No se podrá realizar ningún tipo de sujeción que necesite perforar el pavimento de la vía pública.
 - b) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se hubiese visto afectado, una vez se extinga la autorización concedida.
 - c) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.
13. No está permitido:
 - a) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad al lado de las terrazas o en suelo público.
 - b) La instalación de equipos audiovisuales, de televisión o la emisión de audio o vídeo en la terraza.
 - c) El desarrollo de actuaciones y espectáculos en directo.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento obtención autorizaciones.

1. Las autorizaciones han de solicitarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para instalar la terraza.
2. La autorización ha de solicitarla el titular del establecimiento del que es accesoria la terraza y es necesario que el mismo cuente con la declaración responsable o la autorización administrativa que le habilite para desarrollar la actividad.
3. Las autorizaciones pueden solicitarse para alguno de estos periodos:
 - a) Anual, que comprende todo el año natural.
 - b) Verano, que comprende el periodo que va entre el 15 de junio y el 15 de octubre.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE BENAVIDES

✉ Pl. de l'Ajuntament, 1. 46514 Benavites (València)
Tel. 962636652 Fax: 962636633

- c) "Fiestas de San Pau i la Mare de Deu dels àngels".
4. Los titulares de la autorización podrán, en cualquier momento, renunciar a la autorización. En ese caso, se les reintegrará de oficio la parte de la Tasa que hayan abonado, correspondiente al periodo de renuncia.
5. Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado y se acompañarán de la siguiente documentación:
- a) Modelo normalizado de solicitud.
 - b) Croquis acotado descriptivo de la instalación (dimensiones de la superficie a ocupar y ubicación respecto al local del que es accesoria; ubicación de las mesas, sillas, toldos, sombrillas y otros elementos análogos que integran la terraza).
 - c) Relación de todos los elementos de mobiliario que van a integrar la terraza, con indicación expresa del número.
 - d) Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil, accidentes e incendios con una cobertura que incluya todos los riesgos que se deriven del funcionamiento de la terraza.
 - e) Documento que acredite que la póliza se encuentra al corriente de pago, durante todo el periodo al que se extienda la autorización solicitada.
 - f) Autoliquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, y justificante del pago de la misma.

ARTÍCULO 7.- Inspección.

1. La función inspectora será desempeñada por funcionarios públicos, pudiendo estos ser asistidos por personal no funcionario de la correspondiente administración o por entidades públicas o privadas registradas por la consellería competente en materia de medio ambiente o debidamente acreditadas para el ejercicio de funciones en materia de calidad ambiental.
2. El personal de inspección tendrá las facultades propias del desarrollo de dicha función, y en particular las siguientes:
 - a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones.
 - b) Levantar las actas de inspección.
 - c) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de
3. Los titulares prestarán al personal de inspección toda la asistencia necesaria para facilitar el mejor desarrollo posible de su función, y para que puedan llevar a cabo cualquier visita del emplazamiento, así como toma de muestras, recogida de datos y obtención de la información necesaria para el desempeño de su misión.
4. El coste de las inspecciones que sean prefijadas podrá ser imputado a los titulares de las instalaciones inspeccionadas. También podrá imputarse el coste de las inspecciones no prefijadas cuando estas se realicen como consecuencia de no atender el titular de la instalación los requerimientos de la administración cuando se realicen en el ámbito de un procedimiento sancionador o cuando se aprecie temeridad o mala fe en el titular de la instalación inspeccionada.
5. Los funcionarios que realicen labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y podrán acceder a cualquier terraza.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE BENAVIDES

✉ Pl. de l'Ajuntament, 1. 46514 Benavites (València)
Tel. 962636652 Fax: 962636633

ARTÍCULO 8.- Infracciones.

1. Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que incumplan lo que dispone.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Son infracciones leves:
 - a) La falta de ornato o limpieza de la terraza o del entorno.
 - b) El incumplimiento del horario de inicio y cierre en menos de media hora.
 - c) La falta de exposición, en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad, del documento autorizando la terraza.
 - d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la terraza o en cualquier otros espacio de la vía pública.
 - e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
4. Son infracciones graves:
 - a) El incumplimiento del horario de apertura y cierre en más de media hora y menos de una hora.
 - b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización, tanto en el tipo como en el número.
 - c) La ocupación de una superficie mayor de la autorizada en más del 10 y menos del 25%.
 - d) La carencia del seguro de responsabilidad civil necesario para que el funcionamiento de la terraza se autorice.
 - e) Molestias por ruido a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la terraza.
 - f) La instalación de instrumentos, equipos musicales o elementos análogos.
 - g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para obtener la autorización.
 - h) El exceso en la ocupación que implique una reducción del ancho libre de la acera o del paso de peatones en más del 10 y en menos del 25%.
 - i) La falta de presentación de la autorización a los agentes de la autoridad o a los funcionarios competentes que lo requieran.
 - j) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario urbano de la terraza al finalizar el horario de funcionamiento.
5. Son infracciones muy graves:
 - a) La instalación de terrazas sin autorización o fuera del periodo autorizado.
 - b) La cesión de la explotación de la terraza a persona diferente del titular del establecimiento principal.
 - c) La ocupación de una superficie mayor a la autorizada en más del 25%.
 - d) El incumplimiento de una orden de suspensión de la autorización.
 - e) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en una hora o más.
 - f) Las faltas de consideración y la obstaculización en el ejercicio de sus funciones, a los agentes de la autoridad y a los funcionarios, cuando intervengan por razón de su cargo, en una inspección de la terraza.
 - g) El exceso en la ocupación que implique una reducción del ancho libre de acera o del paso de peatones de un 25% o más.
 - h) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE BENAVIDES

✉ Pl. de l'Ajuntament, 1. 46514 Benavites (València)
Tel. 962636652 Fax: 962636633

- i) Molestias graves por ruido a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la terraza.

ARTÍCULO 9.- Sanciones.

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza comportará la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 200 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 600 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.000 euros, con la revocación de la autorización concedida y con la inhabilitación para obtener autorizaciones de esta naturaleza para un periodo de hasta cinco años.
2. La imposición de las sanciones previstas es compatible con la exigencia al infractor de la reposición al estado originario de la situación alterada y con la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados.
3. Tanto el importe de las sanciones como el de las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados serán exigibles en vía de apremio.

ARTÍCULO 10.- Medidas provisionales.

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:
 - a) Retirada de la terraza.
 - b) Suspensión temporal de la autorización.
2. Los funcionarios que ejerzan funciones de inspección en esta materia, en ejercicio de la potestad de recuperación de oficio de los bienes y del uso común general, podrán ordenar a los titulares de los aprovechamientos la retirada inmediata de aquellas terrazas que no tengan la autorización preceptiva o que sobrepasen los límites de la concedida. Si procede, las brigadas municipales desmontarán y trasladarán al almacén municipal los elementos integrantes de la terraza que se retiren.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento, caducidad y prescripción de las infracciones y sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requiere la tramitación de un procedimiento que se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de seis meses, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. A las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza se les aplicarán los plazos de prescripción establecidos en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE BENAVIDES

✉ Pl. de l'Ajuntament, 1. 46514 Benavites (València)
Tel. 962636652 Fax: 962636633

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan sin vigencia todas las autorizaciones de terrazas del término municipal que estuvieran concedidas en ese momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. A la entrada en vigor de esta Ordenanza, por resolución de Alcaldía, se aprobarán los modelos normalizados de solicitud de autorización y de declaración responsable para renovación de la autorización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. En relación al vallado descrito en el artículo 7.1 de la presente Ordenanza, el solicitante podrá presentar cualquier otro modelo alternativo justificadamente, acompañando a la solicitud una memoria descriptiva y gráfica identificando claramente materiales, dimensiones y disposición. Las solicitudes serán informadas y valoradas por los Servicios Técnicos Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL. La Ordenanza entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.